

ORDEN de 25 de octubre de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la entidad sociedad cooperativa andaluza Trojano, de Utrera (Sevilla), como agrupación de productores agrarios en el sector del algodón.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Trojano» con domicilio en el Poblado de Trojano de Utrera, C/ Abrazomozo, s/n de Utrera (Cádiz), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82 de 15 de febrero y 3465/1987 de 15 de noviembre, ambos del Consejo, así como con el Real Decreto 1076/1986 de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el sector o grupo del algodón.

3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen, a efectos de la dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero será la de 25 de octubre de 1988.

4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento, respectivamente, y referido a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.

5°. La Dirección General de Política Agroalimentario y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

6°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios, creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 25 de octubre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de octubre de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la entidad sociedad cooperativa andaluza Productores del Campo, de Alcalá del Río (Sevilla), como agrupación de productores agrarios en el sector del algodón.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Productores del Campo» con domicilio en Ctra. Camarcál 431, Km 128,4 Finca la Caridad, Alcalá del Río (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82 de 15 de febrero y 3465/1987 de 15 de noviembre, ambos del Consejo, así como con el Real Decreto 1076/1986 de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el sector o grupo del algodón.

3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen, a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero será la de 27 de octubre de 1988.

4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de

funcionamiento, respectivamente, y referido a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.

5°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

6°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios, creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 27 de octubre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de octubre de 1988, por lo que se procede a la calificación previa de la entidad sociedad cooperativa andaluza San Isidro, de Mengíbor (Jaén), como agrupación de productores agrarios en el sector del algodón.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza «San Isidro» con domicilio en Ruiz de Alda nº 11 de Mengíbor (Jaén), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82 de 15 de febrero y 3465/1987 de 15 de noviembre, ambos del Consejo, así como con el Real Decreto 1076/1986 de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el sector o grupo del algodón.

3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen, a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero será la de 27 de octubre de 1988.

4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento, respectivamente, y referido a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.

5°. La Dirección General de Política Agroalimentario y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

6°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios, creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 27 de octubre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 13 de octubre de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera San Pascual, propiedad de Ganadería Agustín Zarca, S.A., del término municipal de Pinos Puente (Granada).

A solicitud de «Ganadería Agustín Zarca, S.A.» para que fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/9.354, situada en el término de Pinos Puente (Granada).

Vistas los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1° punto 2

del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartado 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 13 de octubre del año en curso, el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 13 de octubre de 1988.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de octubre de 1988, por la que se autoriza la supresión de las unidades y cese de actividades del Centro Docente Privado de Preescolar Pinomar, de Málaga.

Examinado el expediente instruido por D^a M^a Luisa de la Maza Peña, en su calidad de titular del Centro docente Privado de Preescolar «Pinomar», con domicilio en c/ Varela n^o 44 de Málaga, en solicitud de autorización de supresión de 2 unidades de Preescolar por cese de actividades como Centro Privado;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro docente Privado «Pinomar» cuyo código es 29011138 no ha recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario le es debidamente retirado;

Visto el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades docentes en los Centros escolares privados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 20 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 25 puestos escolares) por cese de actividades docentes como Centro Privado al Centro de Preescolar «Pinomar», con domicilio en c/ Varela n^o 44 de Málaga, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaran el funcionamiento legal del mencionado Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares Privados.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 18 de octubre de 1988.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de octubre de 1988, por la que se autoriza la supresión de las unidades de Educación General Básica al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Espíritu Santo de Guadalcanal (Sevilla)

Examinado el expediente instruido por D^a M^a del Socorro Luque Torres, en su calidad de representante de la Congregación de Misioneras de la Doctrina Cristiana, entidad titular del Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Espíritu Santo», con domicilio en c/ Espíritu Santo n^o 30 de Guadalcanal (Sevilla), en solicitud de autorización de supresión de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro docente Privado «Espíritu Santo» cuyo código es 41002189 no ha recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario le es debidamente retirada;

Visto el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de supresión de unidades en los Centros escolares Privados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares al Centro docente Privado «Espíritu Santo» de Guadalcanal (Sevilla), con domicilio en C/ Espíritu Santo n^o 30, quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de octubre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 10 de octubre de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento Calcolítico de Marinaleda, en Sevilla.

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General, ha acordado:

1º.: Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica como Bien de Interés de Cultural, a favor del Yacimiento Calcolítico de Marinaleda, en Sevilla, cuya descripción figura como anexa a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

2º.: Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º.: Hacer saber al Ayuntamiento de Marinaleda que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

4º.: Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 10 de octubre de 1988.— El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

El Yacimiento Calcolítico de Marinaleda ocupa das loderas